



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No: 08573408900120220068200

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7

DEMANDADOS: JOSP COMERCIAL S.A.S NIT No 900.477.762-6, OSCAR PRADA ARDILA C.C. 91.043.870, YAM CARLOS PRADA ARDILA C.C. 13.716.982

Puerto Colombia, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, el cual fue redistribuido mediante acuerdo No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022.

Se deja constancia que la demanda debe notificarse conforme a lo reglado en el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

La misma contiene expediente que consta de 4 archivos PDF, que contienen: 1. Acta de reparto – 2. Demanda – 3. Impulso demandante. – 4. Correo impulso demandante.

Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA22-258 de fecha 16 de noviembre de 2022, y notificado a esta agencia judicial en la fecha 23 de noviembre de 2022, se procederá avocar el conocimiento del mismo.

Examinada la presente demanda referenciada, presentada por medio de apoderado, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título ejecutivo aportado como base de recaudo reúne las exigencias del artículo 14 de la ley 820 de 2003 y el artículo 422 del Código General Proceso. -

En mérito de lo expuesto, velando por las garantías procesales, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR conocimiento del proceso ejecutivo, identificado bajo el radicado No. 08573408900120220068200, donde se identifica como demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7 y como demandados JOSP COMERCIAL S.A.S NIT No 900.477.762-6, OSCAR PRADA ARDILA C.C. 91.043.870, YAM CARLOS PRADA ARDILA C.C. 13.716.982

SEGUNDO. – Líbrese mandamiento de pago contra los demandados JOSP COMERCIAL S.A.S NIT No 900.477.762-6, OSCAR PRADA ARDILA C.C. 91.043.870, YAM CARLOS PRADA ARDILA C.C. 13.716.982 y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7, quien actúa por medio de apoderado judicial, por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$ 18.181.810.00.00) M/L por concepto de la subrogación convencional de pago de los cánones de arrendamientos adeudados, discriminados de la siguiente manera:

CANON	VALOR
SALDO DE ENERO 2022	\$ 306.465.00
FEBRERO 2022	\$ 2.737.000.00
MARZO 2022	\$ 3.027.669.00



PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No: 08573408900120220068200

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A NIT 860.002.180-7

DEMANDADOS: JOSP COMERCIAL S.A.S NIT No 900.477.762-6, OSCAR PRADA ARDILA C.C. 91.043.870, YAM CARLOS PRADA ARDILA C.C. 13.716.982

ABRIL 2022	\$ 3.027.669.00
MAYO 2022	\$ 3.027.669.00
JUNIO 2022	\$ 3.027.669.00
JULIO 2022	\$ 3.027.669.00
TOTAL	\$ 18.181.810.00

Lo anterior, deberá ser cumplido en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

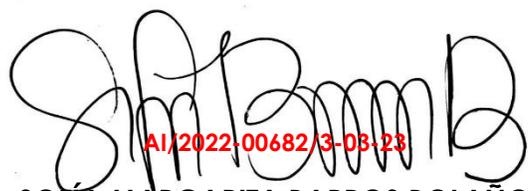
TERCERO: Se hace saber a los demandados JOSP COMERCIAL S.A.S NIT No 900.477.762-6, OSCAR PRADA ARDILA C.C. 91.043.870, YAM CARLOS PRADA ARDILA C.C. 13.716.982, que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que consideren tener contra esta orden de pago.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados JOSP COMERCIAL S.A.S NIT No 900.477.762-6, OSCAR PRADA ARDILA C.C. 91.043.870, YAM CARLOS PRADA ARDILA C.C. 13.716.982 en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía.

SEXTO: Reconózcase Personería a la Dra. MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ identificada con la C.C No. 32.810.215 y T.P No. 45.929 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AI/2022-00682/3-03-23
SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ



RADICACIÓN: 085734089002 2023 00095 - 00
ACCIONANTE: WILLIAM MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: ADMITE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por WILLIAM MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR, en nombre propio en contra de la accionada MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por WILLIAM MAURICIO RODRÍGUEZ ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.411.179, actuando en nombre propio en contra de la accionada MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la petición y debido proceso.

SEGUNDO: Concédase a la accionada MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de esta, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf501c4f722b1ed69e26e170cfc9cc146ed01bd63e925b85f2d1ec9e36fe74e**

Documento generado en 03/03/2023 11:22:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 085734089002 2023 00097 00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JAILER LEIVA CAHUANA

ACCIONADO: SECRETARÍA DE SALUD DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE PUERTO COLOMBIA, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la solicitud de tutela impetrada por **JAILER LEIVA CAHUANA** contra la **SECRETARÍA DE SALUD DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, por lo cual se procederá la admisión de la misma.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **JAILER LEIVA CAHUANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.310.149 contra la **SECRETARÍA DE SALUD DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO** por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a **SECRETARÍA DE SALUD DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la comunicación de la misma, remitan a este despacho copias del trámite que le han dado a lo solicitado por el accionante, sobre los hechos narrados, a efectos de comprobar lo afirmado por el accionante.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de la misma, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AI/T2023-00097/7-03-23
SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ